

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026



Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 9987/2024-CR**, por el que propone la “Ley que promueve la idoneidad de los funcionarios públicos responsables de defensa civil de los gobiernos regionales y locales en la gestión de riesgo de desastres”, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social, a iniciativa de la congresista **Karol Ivett Paredes Fonseca**.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Cuarta Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el lunes **29** de setiembre de 2025, de manera semi presencial y a través de la Plataforma Microsoft Teams, en la sala Miguel Grau Seminario, del Palacio Legislativo, con el voto a favor de los congresistas presentes **Karol Ivett, Paredes Fonseca** (Avanza País - Partido de Integración Social); **Patricia Rosa, Chirinos Venegas** (Renovación Popular); **Yorel Kira, Alcarraz Agüero** (Podemos Perú); **Alfredo, Azurin Loayza** (Somos Perú); **Roberto Enrique, Chiabra León** (Alianza Para el Progreso); **José Ernesto, Cueto Aservi** (Honor y Democracia); **Elva Edhit, Julón Irigoín** (Alianza Para el Progreso); **Luis Roberto, Kamiche Morante** (Alianza Para el Progreso); **Silvia María, Monteza Facho** (Acción Popular); **Alejandro, Muñante Barrios** (Renovación Popular); **Margot, Palacios Huamán** (Juntos por el Perú – No Agrupados); **Héctor, Valer Pinto** (Somos Perú) y **José Daniel, Williams Zapata** (Avanza País - Partido de Integración Social); **con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos**.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

Con licencia los señores congresistas **Héctor José, Ventura Ángel** (Fuerza Popular); **Ernesto, Bustamante Donayre** (Fuerza Popular); **Alex Randu, Flores Ramírez** (Bancada Socialista); **Segundo Toribio, Montalvo Cubas** (Perú Libre) y **Jorge Carlos, Montoya Manrique** (Honor y Democracia).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La iniciativa legislativa busca corregir la deficiente idoneidad y preparación técnica del personal encargado de la gestión del riesgo de desastres en los gobiernos regionales y en los gobiernos locales, donde no se aplican criterios uniformes para designar a los responsables de la defensa civil. Para tal efecto, establece requisitos de formación, experiencia y competencias que resultan necesarios para fortalecer la capacidad institucional de prevención, respuesta y recuperación frente a desastres.

1.2. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 9987/2024-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 20 de enero de 2025. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y modernización de la Gestión del Estado como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como **segunda comisión dictaminadora**, el 30 de setiembre de 2024, para su estudio y dictamen.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y modernización de la Gestión del Estado aún no emite dictamen.

Cabe precisar que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas relacionadas con el ámbito de la defensa nacional, específicamente con la defensa civil, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, es menester señalar que, tratándose de una ley de naturaleza ordinaria, se encuentra dentro de los alcances del literal a) del artículo 72 del Reglamento del Congreso. Por consiguiente, su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de doble votación, de conformidad con el literal e) del artículo 73 de la mencionada norma reglamentaria.

1.3. Antecedentes parlamentarios

En lo que va del periodo parlamentario 2021-2026, no existe otra iniciativa legislativa de similar naturaleza.

1.4. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitaron las opiniones técnicas a las siguientes entidades:

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio Nº 1087-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	27.01.2025
Ministerio de Defensa	Oficio Nº 1088-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	27.01.2025
Ministerio del Interior	Oficio Nº 1089-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	27.01.2025

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio Nº 1090-2024-2025/CDNoidalCD-CR	27.01.2025
Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio Nº 1091-2024-2025/CDNoidalCD-CR	27.01.2025
Instituto Nacional de Defensa Civil	Oficio Nº 1092-2024-2025/CDNoidalCD-CR	27.01.2025
Autoridad Nacional del Servicio Civil	Oficio Nº 1093-2024-2025/CDNoidalCD-CR	27.01.2025

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2025-2026

1.5. Opiniones recibidas

A la fecha de elaboración del presente dictamen, se han recibido las opiniones técnicas siguientes, las mismas que se detallan en el cuadro que se muestra a continuación:

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio Nº 00057-2025-AMPE/P	03.03.2025
Autoridad Nacional del Servicio Civil	Oficio N° 000715-2025-SERVIR-PE	24.07.2025

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2025-2026

1.6. Síntesis de las opiniones recibidas

- **La Autoridad Nacional del Servicio Civil**, mediante el Oficio N° 000715-2025-SERVIR-PE, de fecha 24 de julio de 2025, remitió el Informe Técnico N° 000912-

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

2025-SERVIR-GPGSC, elaborado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, señalando que el proyecto de ley para ser **viable requiere algunos ajustes técnicos**, conforme a las recomendaciones sintetizadas en las conclusiones del citado documento:

- “4.1 Respecto al artículo 1, 2 y los términos utilizados en la propuesta normativa, si bien el objetivo del mismo resulta viable, su redacción actual presenta observaciones que deben ser atendidas. En dicha línea, **se recomienda sustituir el término “funcionarios públicos” por “servidores civiles** que dirigen o lideran órganos o unidades orgánicas de defensa civil”. Asimismo, se sugiere incorporar un artículo de definiciones que delimite claramente el alcance de los cargos comprendidos en la regulación propuesta.
- 4.2 Con respecto a los requisitos establecidos para el acceso a cargos vinculados a la gestión del riesgo de desastres (artículo 3), si bien esta Gerencia considera necesario la inclusión de algunos de estos, los extremos en los cuales se encuentran actualmente redactados **no son viables**, por tal razón se requiere: i) especificar los requisitos para “Jefe o Gerente de Defensa Civil, o quien haga sus veces”, en la medida que la Secretaría Técnica no corresponde a un cargo en sí mismo, ii) se recomienda alinear los requisitos a lo dispuesto en la Ley N° 31419 y su reglamento vigente, además considerando la oferta de profesionales en dichos niveles de gobiernos, iii) alinear los requisitos según las disposiciones normativas en la materia brindadas por SERVIR en sus respectivas directivas, y finalmente, iv) la responsabilidad de acreditación de los requisitos recaiga únicamente en las Oficinas de Recursos Humanos (ORH); todo ello en línea a lo desarrollado en los numerales 3.9 al 3.18 del presente informe técnico.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

- 4.3 Con respecto al artículo 4, se considera **viable** la propuesta en la medida que el proyecto de Ley reconoce el marco normativo de SERVIR en materia de capacitación.
- 4.4 Con respecto al artículo 5, **no se encuentra viable** la propuesta en los términos redactados, dado que la responsabilidad ya recae actualmente en la ORH.
- 4.5 Asimismo, el artículo 7 propuesto **no resulta viable**, puesto que no se está estableciendo una nueva falta disciplinaria, de modo que la responsabilidad de los servidores debe ceñirse a la normativa vigente sobre régimen disciplinario.
- 4.6 Finalmente, con respecto a los artículos 6 y 8 **no corresponde a SERVIR emitir opinión técnica**, toda vez que los temas abordados en dichos artículos no se encuentran dentro de las competencias asignadas en el marco del SAGRH, sin perjuicio de ello, se recomienda solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) respecto de lo establecido en el artículo 6 del proyecto”.
- **La Asociación de Municipalidades del Perú** a través del Oficio N° 00057-2025-AMPE/P, de fecha 3 de marzo de 2025, remitió el Informe N° 0061-2025-AMPE/AJ, elaborado por la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, mediante el cual **respalda la iniciativa legislativa**, destacando que promueve idoneidad técnica, eficiencia y gobernanza alineada con estándares internacionales como el Marco de Sendai. Textualmente señala lo siguiente:

“(…) La gestión del riesgo de desastres enfrenta desafíos significativos en el Perú debido a la falta de preparación técnica y criterios uniformes para designar responsables de defensa civil en los gobiernos regionales y locales. Esto ha agravado la vulnerabilidad del país, como lo evidencian informes del

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

SIGRID y la Contraloría General de la República, que destacan la falta de planificación y respuesta ante desastres, alineándose con el Marco de Sendai y el Plan Estratégico Nacional al 2050, promoviendo una gestión más eficiente, proactiva y alineada con estándares internacionales.

La ley propuesta contribuye de manera significativa a la mejora de la gestión de riesgos de desastres, fortaleciendo la gobernanza local con criterios técnicos y transparentes para la designación de funcionarios. Al contemplar mecanismos de financiamiento y sanciones, asegura la sostenibilidad y cumplimiento de sus disposiciones. Esta regulación es pertinente y necesaria, dado el contexto de alta vulnerabilidad del territorio peruano y las recurrentes deficiencias señaladas en informes técnicos, representando un avance hacia una gestión más eficiente y resiliente ante desastres”.

1.7. Opiniones ciudadanas

De la revisión del expediente digital en el portal web institucional del Congreso de la República, se verifica que, a la fecha de elaboración del presente documento, el proyecto de ley bajo análisis no ha recibido ninguna opinión ciudadana.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 9987/2024-CR1 está compuesto por ocho artículos y una disposición complementaria final, mediante los cuales se propone garantizar la idoneidad de los funcionarios responsables de la defensa civil en los gobiernos regionales y locales, estableciendo requisitos relacionados con la formación académica, experiencia y capacitación. De este modo, busca fortalecer la capacidad de respuesta ante los desastres

1 <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgltclfindmkaj/https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjUxOTIy/pdf>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

que eventualmente se puedan presentar, así como la planificación preventiva en todo el territorio nacional.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 31913, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la finalidad de crear la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Decreto Legislativo 1129, Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional.
- Decreto Supremo 037-2013-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 1129, que regula el Sistema de Defensa Nacional.
- Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Decreto Supremo 048-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Ley 30779, Ley que dispone medidas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.
- Resolución Ministerial 050-2020-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación del Proyecto de Preparación y la formulación de los Planes de Preparación en los tres niveles de gobierno.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El artículo 44 de la Constitución Política del Perú prescribe, entre otros, que son deberes primordiales del Estado *proteger a la población de las amenazas contra su seguridad*, lo cual implica que debe adoptar medidas preventivas y reactivas frente a cualquier situación que pueda poner en riesgo la integridad física, la vida o los derechos fundamentales de las personas. Este mandato no se circunscribe únicamente a las amenazas vinculadas con la seguridad ciudadana, sino que también comprende los desastres naturales, emergencias sanitarias y otros riesgos que eventualmente puedan presentarse.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 163 de la Carta Magna señala que *el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional*, regulado en el Decreto Legislativo 1129. Dicho cuerpo normativo, en su artículo 3, establece que la finalidad del sistema es *garantizar la Seguridad Nacional mediante la concepción, planeamiento, dirección, preparación, ejecución y supervisión de acciones en todos los campos de la Defensa Nacional*. Esto significa que corresponde al Estado la formulación de políticas públicas y estrategias para enfrentar amenazas y riesgos, así como fortalecer las capacidades humanas e institucionales que permitan responder de manera efectiva ante situaciones críticas.

Adicionalmente, el último párrafo del artículo 4 de la Ley del Sistema de Defensa Nacional, así como el artículo 5 de su Reglamento, establecen que el Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres coadyuva al mejor cumplimiento de la finalidad del Sistema de Defensa Nacional, dejando en claro que la gestión del riesgo de desastres no es un sistema paralelo ni independiente, sino un sistema especializado dentro del marco de la defensa integral del Estado peruano. Esta disposición coloca a la prevención y reducción de riesgos de desastres como un componente esencial de la seguridad nacional y del bienestar social.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

En esa línea, el artículo 3 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) define este sistema como *un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre*. Entre sus principios destaca el de subsidiariedad, por el cual las decisiones deben adoptarse lo más cerca posible de la ciudadanía, correspondiendo a los gobiernos regionales y locales la responsabilidad directa de implementar acciones de gestión de riesgos, salvo cuando la magnitud del evento supere sus capacidades.

El marco de responsabilidad se refuerza en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley 29664, el cual establece que *las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de implementar los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus procesos de planeamiento*. De manera particular, los gobiernos regionales y locales son responsables de desarrollar las acciones de prevención, reducción, preparación y respuesta en concordancia con sus competencias.

De igual forma, el artículo 14 de la precitada norma ratifica que los gobiernos regionales y gobiernos locales formulan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en sus respectivos ámbitos (numeral 14.1), siendo los gobernadores regionales y alcaldes las máximas autoridades responsables en la materia (numeral 14.2).

Al respecto, el numeral 6 del artículo 29 de Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece la obligatoriedad de constituir Gerencias Regionales de Gestión del Riesgo de Desastres, a la cual, según el numeral 6 del artículo 29-A, les corresponde ejercer las funciones regionales en materia de defensa civil, organizando, supervisando, fiscalizando y ejecutando los procesos de gestión de riesgos, en coordinación con el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

Por su parte, el numeral 30 del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, faculta al alcalde a presidir los Comités de defensa civil de su jurisdicción, de lo cual se desprende que en cada municipalidad provincial o distrital debe existir un comité de Gestión del Riesgo de Desastres.

Aunado a lo expuesto, el numeral VI de la Resolución Ministerial 050-2020-PCM, que aprueba los *Lineamientos para la implementación del proceso de preparación y la formulación de los planes de preparación en los tres niveles de gobierno*, establece entre sus disposiciones específicas que, corresponde al Gobernador Regional y Alcalde, en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres, designar al equipo técnico y su coordinador. Este mandato evidencia que los gobiernos subnacionales no solo son responsables de planificar y conducir la gestión del riesgo de desastres, sino también de garantizar que los cargos estratégicos vinculados a esta función sean ocupados por personal con la preparación técnica y la experiencia necesaria para cumplir con dichas exigencias.

Del citado marco constitucional y legal vigente se infiere que la protección de la población frente a los riesgos de desastres constituye un componente esencial de la seguridad nacional, cuya ejecución corresponde de manera directa a los gobiernos regionales y gobiernos locales en el ámbito de sus competencias normativas, administrativas y operativas; siendo condición necesaria para la eficacia de dicha gestión la existencia de unidades orgánicas especializadas, las cuales deben estar a cargo de personas con idoneidad profesional y experiencia acreditada, capaces de desarrollar funciones de alta complejidad técnica y estratégica.

Por lo tanto, **la propuesta normativa se sustenta en el mandato constitucional de proteger a la población, en la concepción integral de la defensa nacional y en la obligación legal de los gobiernos subnacionales de implementar la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.** Se busca así garantizar que las funciones encomendadas a dichos órganos no se vean debilitadas por falta de

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

preparación técnica, sino que se ejerza con la eficacia y eficiencia que demanda la seguridad y la protección de la ciudadanía.

4.2. Análisis técnico de la propuesta normativa

4.2.1 Justificación de la propuesta legislativa

Como se ha mencionado líneas arriba, el Proyecto de Ley 9987/2024-CR plantea resolver la falta de idoneidad y preparación técnica de los funcionarios responsables de la defensa civil en los Gobiernos Regionales y Locales, donde actualmente no existen criterios uniformes de formación profesional, capacitación ni experiencia para su designación. Esta situación genera deficiencias en la planificación, prevención y respuesta ante desastres, incrementando la vulnerabilidad del país y limitando la capacidad del Estado para garantizar la seguridad de su población.

El Perú, ubicado geográficamente en el Cinturón de Fuego del Pacífico y caracterizado por su diversidad geográfica y climática, enfrenta un escenario de riesgo permanente debido a la concurrencia de amenazas naturales y antrópicas, como terremotos, tsunamis, huaicos, inundaciones, sequías y fenómenos climáticos extremos como El Niño y La Niña. A esta situación se suman factores agravantes como la deforestación y degradación ambiental, que convierten al territorio nacional en uno de los más vulnerables de la región. Estas amenazas impactan con mayor severidad en las poblaciones más vulnerable, profundizando las desigualdades sociales.

En este contexto, la Gestión del Riesgo de Desastres no puede ser concebida únicamente como un mecanismo de respuesta, sino también una política pública esencial destinada a garantizar el bienestar social. La ausencia de medidas preventivas afecta sectores estratégicos como la infraestructura vial, energética y de telecomunicaciones y genera crisis humanitarias. En contraste, un enfoque preventivo fortalece la capacidad de respuesta nacional y regional, garantizando la continuidad de las funciones del Estado y la protección de la ciudadanía.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

De ahí que la conducción de las unidades orgánicas vinculadas a la gestión del riesgo de desastres en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales requiera estar a cargo de profesionales altamente calificados, con formación especializada en gestión del riesgo, planificación estratégica, y políticas públicas. La toma de decisiones en este campo implica evaluar escenarios de riesgo, diseñar planes de prevención, coordinar multisectorialmente y ejecutar respuestas rápidas y efectivas, tareas que exigen competencias técnicas especializadas y liderazgo estratégico. **La designación de personal sin el perfil idóneo no solo debilita la institucionalidad del sistema, sino que expone a la población a graves consecuencias.**

En suma, la gestión del riesgo de desastres no se trata únicamente de responder a emergencias cuando estas se presenten, sino de transformar la cultura reactiva por una cultura preventiva. Para lograrlo, es indispensable que la conducción de estas dependencias esté a cargo de profesionales altamente calificados, capaces de garantizar decisiones acertadas que reduzcan vulnerabilidades y fortalezcan la seguridad nacional.

Tomando en consideración lo expuesto, la iniciativa legislativa bajo análisis propone la *“Ley que promueve la idoneidad de los funcionarios públicos responsables de defensa civil de los gobiernos regionales y locales en la gestión del riesgo de desastres”*.

4.2.2. Análisis sobre la pertinencia de los términos utilizados en el título y demás disposiciones de la iniciativa legislativa

El título de la proposición normativa emplea la denominación “funcionarios públicos” para referirse a quienes asumen la responsabilidad de la gestión del riesgo de desastres en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, es decir, aquellos que ejercen los cargos de gerentes, secretarios técnicos y jefes de Defensa Civil, conforme lo especifica en el artículo 3 de la iniciativa legislativa.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

En ese sentido, a efecto de determinar si la expresión empleada se ajusta o no la normativa vigente, resulta necesario citar las disposiciones pertinentes de la **Ley 30057, Ley del Servicio Civil**, que clasifica y define a los servidores civiles.

“Artículo 2. Clasificación de los servidores civiles

Los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Funcionario público.*
- b) Directivo público*
- c) Servidor Civil de Carrera.*
- d) Servidor de actividades complementarias.*

La norma específica que en cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza.

Artículo 3. Definiciones

- a) **Funcionario público.** Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas.*
- b) **Directivo público.** Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial.*
(...)”

De igual manera, la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, brinda las siguientes definiciones:

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

- a) **Funcionarios públicos:** a los representantes políticos u ocupantes de cargos públicos representativos, que desarrollan funciones de preeminencia política o*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

de gobierno en la organización del Estado. La presente definición incluye a los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal; los funcionarios públicos de designación o remoción regulada; y los funcionarios públicos de libre designación y remoción.

- b) Directivos públicos:** *a los servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el reglamento de la presente ley, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. La presente definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano.*

De lo expuesto se desprende que la utilización del término “**funcionario público**” en el proyecto de ley no resulta del todo precisa. La legislación reserva esta categoría para quienes ejercen **cargos políticos o representativos**, con facultades de gobierno, dirección institucional y aprobación de políticas públicas y normas. En cambio, las responsabilidades vinculadas a la gestión del riesgo de desastres en los gobiernos regionales y gobiernos locales, desempeñadas por gerentes, y jefes en esta materia, se enmarcan con mayor propiedad en la categoría de “directivos públicos” o, de manera más amplia, a la de “**servidores civiles**”.

Por consiguiente, el epígrafe y demás disposiciones establecidas en la propuesta normativa deben adecuarse a las consideraciones expuestas sobre este aspecto, a fin de evitar confusiones.

Por otro lado, el título de la propuesta normativa utiliza el término “defensa civil”. No obstante, no ha considerado lo dispuesto en la Ley 30779, Ley que dispone medidas para el fortalecimiento del **Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)**, cuya parte relevante se cita a continuación:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

ÚNICA. Homologación del término defensa civil

Toda denominación y referencia sobre el término defensa civil establecida en la legislación nacional vigente, se entiende y ejerce en el marco de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Este proceso de homologación normativa es resultado de la derogación del Decreto Ley 19338, Ley del Sistema de Defensa Civil, efectuada a través de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

En concordancia, la Ley 31913, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la finalidad de crear la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, es más precisa al disponer lo siguiente:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

SEGUNDA. Defensa civil entendida como gestión del riesgo de desastres

El término “defensa civil” debe entenderse como “gestión del riesgo de desastres”, en concordancia con el marco normativo vigente sobre la materia.

En ese sentido, la persistencia en el uso del término “defensa civil” en el título de la iniciativa legislativa resulta anacrónica y contraria al proceso de homologación normativa, pues mantiene un concepto derogado que ha sido reemplazado por uno más integral y acorde con la política pública actual. El término correcto, reconocido por la Ley 29664 y sus modificatorias, es “*gestión del riesgo de desastres*”, el cual refleja de manera precisa el enfoque preventivo, prospectivo y correctivo que caracteriza al SINAGERD.

Por lo tanto, **el título y demás disposiciones de la propuesta legislativa que hagan alusión a “defensa civil” deben adecuarse a la denominación “gestión del riesgo**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

de desastres”, a fin de garantizar la coherencia normativa, claridad conceptual y alineación con el ordenamiento jurídico vigente.

4.2.3. Análisis con respecto al objeto y ámbito de aplicación de la ley

El artículo 1 de la propuesta legislativa establece que el objeto de la ley es fortalecer la capacidad de respuesta y gestión del riesgo de desastres a través de la exigencia de requisitos mínimos. No obstante, un análisis integral de la fórmula legal revela que esta redacción podría confundir la noción de “objeto” con la de “finalidad”. En términos de técnica legislativa, el objeto debe limitarse a precisar el contenido regulatorio central, esto es, la fijación de los requisitos mínimos exigibles a los responsables de la gestión del riesgo de desastres; mientras que, la finalidad corresponde al propósito mayor que en este caso sería promover la idoneidad y competencia de quienes asuman estos cargos estratégicos, optimizando así la capacidad de respuesta del Estado.

En consecuencia, **la Comisión estima pertinente ajustar la redacción a fin de diferenciar expresamente ambos conceptos. De esta manera, el primer artículo debe circunscribirse al establecimiento de los requisitos o perfiles requeridos, mientras que, en un artículo adicional se debe recoger la finalidad de garantizar que los funcionarios designados actúen con idoneidad técnica y solvencia profesional.**

Respecto al ámbito de aplicación, **resulta pertinente que la norma sea de obligatorio cumplimiento para los Gobiernos Regionales y Locales en los procesos de designación de sus responsables en gestión del riesgo de desastres.** Esto se sustenta en los *Lineamientos para la implementación del proceso de preparación y la formulación de los Planes de preparación en los tres niveles de gobierno*, aprobados mediante la Resolución Ministerial 050-2020-PCM, donde se establece expresamente que corresponde a dichos gobiernos subnacionales la responsabilidad de designar al equipo técnico encargado de estas funciones.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

Asimismo, **resulta necesario precisar el alcance de los cargos comprendidos en la norma**, tomando como referencia la definición de *directivo público* que establece la Ley del Servicio Civil, entendida como aquella persona que ejerce funciones de organización, dirección o toma de decisiones en órganos o unidades orgánicas. En este marco, la ley debe incluir de manera expresa a quienes asuman funciones de jefatura o dirección vinculadas a la gestión del riesgo de desastres.

Del mismo modo, **dado que no todos los gobiernos subnacionales podrían utilizar la misma denominación para identificar a los responsables de estas unidades, corresponde incorporar en la redacción la expresión “o quien haga sus veces”**, tal como lo recomienda SERVIR, evitando así vacíos o interpretaciones restrictivas.

4.2.4. Análisis sobre los requisitos para el acceso a cargos vinculados a la Gestión del Riesgo de Desastres

La iniciativa legislativa propone establecer tres requisitos mínimos para quienes ejerzan el cargo de gerente, secretario técnico o jefe de unidad orgánica vinculada a la gestión del riesgo de desastres, los cuales analizaremos en las siguientes líneas. Sin embargo, es necesario subrayar que el Reglamento de la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado por Decreto Supremo 053-2022-PCM, ya contempla parámetros mínimos aplicables a los directivos públicos en los distintos niveles de gobierno.

Este reglamento, en sus artículos 16 y 18, fija condiciones en materia de formación académica, experiencia general, experiencia específica y experiencia en cargos de dirección, con exigencias diferenciadas según el nivel de gobierno, tal como se muestra a continuación:

Artículo 16. Requisitos mínimos para cargos o puestos de los /las directivos/as publico/as de nivel regional

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

Los/as directivos/as públicos/as del nivel regional señalados en el artículo 12 deben cumplir con los requisitos mínimos que se detallan para los siguientes órganos, unidades orgánicas, programas, proyectos especiales u otras formas de organización, que lideren:

(...)

16.3. Direcciones Ejecutivas, o las que hagan sus veces, de Programas o proyectos especiales del Gobierno Regional:

- a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.*
- b) Experiencia general: seis (06) años.*
- c) Experiencia específica en la función o materia: tres (03) años.*
- d) Experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a o equivalencia: dos (02) años.*

(...)

Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local

Los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12 deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos:

18.1. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo AB:

- a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.*
- b) Experiencia general: cuatro (04) años.*
- c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal y/o gestión pública. De estos tres (03) años al menos un (01) año debe ser en el sector público.*

18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:

- a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.*
- b) Experiencia general: cuatro (04) años.*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal y/o gestión pública. De estos tres (03) años: i) al menos un (01) año debe ser en puestos o cargos de directivo/a en el sector público o privado o su equivalencia; y, ii) un (01) año en el sector público.

18.3. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A0 y A1:

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.

b) Experiencia general: cuatro (04) años.

c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal y/o gestión pública. De estos tres (03) años: i) al menos un (01) año debe ser en puestos o cargos de directivo/a en el sector público o privado o su equivalencia; y, ii) un (01) año en el sector público.

(...)

Además, el artículo 4 dispone que ningún instrumento de gestión puede establecer requisitos menores a los allí previstos, bajo responsabilidad administrativa. En consecuencia, la propuesta legislativa debe respetar dichos estándares, evitando la creación de disposiciones que los reduzcan.

Artículo 4. Aplicación de requisitos previstos para cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción en instrumentos de gestión de la entidad

4.1. En ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el presente Reglamento, bajo responsabilidad de los/as funcionarios/as y servidores/as civiles involucrados/as en los procesos de aprobación de los instrumentos de gestión, o a quienes se delegue dicha responsabilidad, según corresponda.

Por consiguiente, si bien es cierto la normativa vigente ya contempla requisitos mínimos para el cargo, estos se encuentran en una norma reglamentaria, no a nivel legal. Elevarlas a rango de ley otorgaría mayor seguridad jurídica y estabilidad normativa,

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

evitando que puedan ser modificadas discrecionalmente mediante disposiciones de menor jerarquía. En esa línea, la iniciativa resulta pertinente como mecanismo de consolidación y precisión de estándares mínimos para cargos estratégicos en la gestión del riesgo de desastres.

Uno de los primeros requisitos que plantea la iniciativa legislativa es la relacionada con la **formación académica**. La propuesta admite título profesional universitario o técnico; sin embargo, el Reglamento de la Ley 31419 exige, de manera uniforme, título profesional universitario o su equivalencia. Reducir este estándar a nivel técnico sería regresivo, más aun considerando que la complejidad de la gestión del riesgo de desastres requiere una formación universitaria sólida.

Respecto a la **experiencia profesional**, el proyecto plantea un mínimo de dos años sin diferenciar entre experiencia general y específica. Este enfoque es insuficiente, pues el reglamento distingue entre ambas categorías y establece exigencias diferenciadas según el nivel de gobierno. La norma debería precisar con claridad los años de experiencia general y específica, asegurando que los designados tengan tanto conocimientos en gestión pública como trayectoria acreditada en gestión del riesgo de desastres.

En cuanto a la **capacitación especializada** en gestión del riesgo de desastres, la propuesta la menciona, pero no precisa en qué consiste ni cuanto debe durar la misma. Por ello, para evitar ambigüedades, lo recomendable es remitirse al numeral 16.9.4 de la Directiva 003-2024-SERVIR-GDSRH, que establece que los programas de especialización deben comprender al menos 90 horas. En tal sentido, la ley debería precisar que la capacitación requerida corresponda a un programa de especialización con un mínimo de 90 horas en gestión del riesgo de desastres o áreas afines.

16.9 *Requisitos de conocimientos en el perfil del puesto y/o cargo*
(...)

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

16.9.4 Los programas de especialización son programas de formación orientados a desarrollar determinadas habilidades y/o competencias en el campo profesional y laboral, con no menos de noventa (90) horas.

Finalmente, el proyecto asigna al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la verificación y certificación de requisitos. Esta medida resulta inviable, pues dicha función corresponde a las Oficinas de Recursos Humanos de cada entidad, conforme al marco normativo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

En virtud de lo expuesto, **la iniciativa legislativa constituye un avance en la profesionalización de los cargos vinculados a la gestión del riesgo de desastres, pero requiere ajustes para alinearse plenamente con el Reglamento de la Ley 31419. Ello implica: garantizar la exigencia de formación universitaria, precisar la experiencia general y específica según niveles de gobierno, establecer con claridad la capacitación especializada.** Con estas correcciones, la propuesta no solo sería jurídicamente viable, sino también efectiva en fortalecer la capacidad institucional frente a riesgos y desastres.

4.2.5. Análisis sobre la propuesta de capacitación continua

La propuesta normativa establece que los servidores públicos designados en cargos relacionados con la gestión del riesgo de desastres reciban capacitación especializada de manera anual. Esta medida resulta plenamente concordante con el marco legal vigente. La Ley que crea el SINAGERD, en su Octava Disposición Complementaria Final, ya establece que las entidades públicas deben exigir, de forma progresiva, la certificación de competencias profesionales en esta materia.

OCTAVA.- Implementación progresiva de la Certificación de Competencias profesionales en materia de Gestión del Riesgo de Desastres

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, de manera progresiva, deben exigir a sus funcionarios y servidores públicos, profesionales en Gestión del Riesgo de Desastres, contar con certificación de competencias profesionales expedida en el marco de la normatividad de la materia. La regulación sobre la implementación progresiva de la certificación de competencias profesionales en Gestión del Riesgo de Desastres se establece en el Reglamento de la presente Ley.”

De igual modo, su Reglamento, en el artículo 11, señala que los gobiernos regionales y locales deben verificar que quienes ejercen funciones en este campo cuenten con dicha certificación.

Artículo 11.- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Los Gobiernos Regionales y Locales cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14 de la Ley 29664, y conforme a las leyes orgánicas correspondientes:

11.11 Verificar que los funcionarios y servidores públicos que cumplen funciones en materia de gestión del riesgo de desastres, cuenten con certificación de competencias profesionales en dicha materia, en el marco de lo señalado en el presente reglamento y las normas vigentes en materia de certificación de competencias profesionales.

En este sentido, la capacitación anual no solo refuerza esta obligación, sino que también garantiza la actualización permanente frente a cambios normativos, avances científicos y nuevas herramientas tecnológicas. La gestión del riesgo de desastres es un ámbito especialmente dinámico: factores como el cambio climático, la aparición de nuevas amenazas y la necesidad de enfoques basados en evidencia exigen que los profesionales estén en constante formación.

Asimismo, la capacitación continua eleva la profesionalización del servicio civil, mejora la capacidad de respuesta y contribuye a reducir vulnerabilidades estructurales en la gestión pública. Además, promueve criterios técnicos homogéneos en los distintos

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

niveles de gobierno, evitando la improvisación en funciones críticas. En conclusión, la propuesta no solo es viable, sino también necesaria para consolidar una cultura de prevención, salvaguardar a la ciudadanía y dar cumplimiento a los estándares previstos en la Ley del SINAGERD.

4.2.6. Análisis de la disposición referida a responsabilidades

En primer lugar, la iniciativa legislativa establece que las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales serán las responsables de verificar que los servidores civiles cumplan con los requisitos exigidos antes de su designación o contratación. Esta disposición se fundamenta en el artículo 6 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que reconoce a las Oficinas de Recursos Humanos como el nivel descentralizado encargado de la gestión del capital humano en las entidades públicas, sujeto a las directrices del ente rector. Entre sus funciones específicas se incluye la gestión de perfiles de puestos, lo que les otorga competencia para evaluar que los servidores cuenten con la formación, experiencia y capacitación necesarias para los cargos que desempeñan.

Artículo 6. Oficina de Recursos Humanos

Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector.

En cada entidad pública la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, tiene las siguientes funciones:

(...)

e) Gestionar los perfiles de puestos.

Además, el artículo 2 del Reglamento de la Ley 31419 refuerza esta función, estableciendo que las Oficinas de Recursos Humanos, o sus equivalentes, deben verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos de funcionarios y directivos de libre designación y remoción. Con ello, la propuesta

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

normativa se alinea con el marco legal vigente, evita duplicidad de funciones y garantiza que la selección del personal encargado de la gestión del riesgo de desastres se realice bajo criterios técnicos objetivos, asegurando idoneidad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 2. Responsabilidades

2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

Por lo tanto, **la iniciativa resulta plenamente viable y operativa**, ya que asigna responsabilidades a la instancia institucional competente en materia de recursos humanos, fortaleciendo la aplicación de la norma y asegurando que los cargos estratégicos en gestión del riesgo de desastres sean ocupados por personal calificado, capaz de asumir funciones de alta complejidad técnica y estratégica.

En segundo lugar, el proyecto de ley plantea que la Autoridad Nacional del Servicio Civil coopere en la evaluación de la idoneidad de los candidatos a cargos vinculados a la gestión del riesgo de desastres; sin embargo, según el artículo 2 del reglamento de la Ley 31419, SERVIR tiene la responsabilidad de brindar asistencia técnica a las entidades públicas, establecer criterios técnicos para la correcta aplicación de la normativa y supervisar su cumplimiento.

Artículo 2. Responsabilidades

(...)

2.3. La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) es la responsable de brindar asistencia técnica a las entidades públicas para efectos de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento, así como de establecer los criterios técnicos para su correcta aplicación e interpretación; y, supervisar su adecuado cumplimiento.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

Por tanto, **la normativa debe reflejar que SERVIR no actúa como evaluador directo, sino como organismo técnico que asesora, establece criterios y supervisa el proceso de selección.** Esta coordinación garantiza que la evaluación de la idoneidad se realice de manera objetiva y homogénea, asegurando transparencia, profesionalización y cumplimiento de los requisitos mínimos.

Aunado a lo expuesto, la Comisión **considera necesario que, dado que la disposición se refiere a las responsabilidades derivadas de la aplicación de la norma, se incluyan expresamente las obligaciones de quienes presenten la documentación relativa al perfil de puesto.** Esto implica que los servidores que postulen a cargos vinculados a la gestión del riesgo de desastres deberán cumplir con los requisitos mínimos, incluyendo antecedentes académicos, experiencia profesional y certificaciones.

4.2.7. Análisis de la disposición referida al financiamiento

El proyecto de ley establece que los programas de capacitación para los funcionarios responsables de la gestión del riesgo de desastres se financiarán mediante: i) asignación de recursos del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y locales, y ii) alianzas público-privadas con empresas privadas para obtener recursos financieros o técnicos.

Al respecto, es necesario señalar que, de acuerdo con el artículo 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos regionales y Gobiernos Locales cuentan con autonomía política, económica y administrativa para la gestión de los asuntos de su competencia. Esto implica que tienen la facultad de administrar sus recursos, tomar decisiones financieras y ejecutar actos de gobierno dentro del marco legal, incluyendo la asignación de presupuestos para capacitación de su personal, lo

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

cual puede ocurrir en el marco de las políticas públicas que en esta materia maneje cada gobierno subnacional.

En ese sentido, resulta innecesario establecer una disposición adicional para regular el financiamiento de estos programas de capacitación, dado que los gobiernos regionales y locales por su autonomía ya cuentan con la facultad legal para destinar recursos a la capacitación de sus funcionarios.

4.2.8. Análisis de la disposición referida a sanciones

La propuesta de sanciones tal como está formulada no contempla procedimientos claros para determinar responsabilidades, lo que aumenta el riesgo de arbitrariedad y dificulta la implementación efectiva de la ley. Se debe tener en cuenta que ya se está estableciendo que la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos recae exclusivamente en las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces en los Gobiernos Regionales y Locales, lo que implica que de ellas depende directamente que los servidores públicos cumplan con los requisitos antes de ser designados. Los servidores postulantes tienen la obligación de presentar la documentación que acredite su idoneidad.

Por lo tanto, **este extremo de la propuesta no es viable, máxime si la Ley del Servicio Civil ya contempla las medidas disciplinarias ante el incumplimiento de la ley.**

En síntesis, **luego del análisis técnico correspondiente, se concluye que resulta imprescindible que la conducción de los órganos responsables de la gestión del riesgo de desastres recaiga en profesionales altamente capacitados, con conocimientos técnicos y experiencia suficiente, pues de sus decisiones depende no solo la adecuada preparación y respuesta frente a emergencias, sino también la reducción de vulnerabilidades estructurales y sociales en el país. La ausencia de idoneidad en estos cargos incrementa la exposición de la población a los efectos**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

de los desastres, debilita la gobernabilidad y compromete la seguridad nacional. Por el contrario, un enfoque profesional y especializado asegura la articulación eficiente de los tres niveles de gobierno, fortalece la capacidad de respuesta del Estado y contribuye al desarrollo sostenible, inclusivo y seguro de la Nación. Por lo expuesto, la comisión propone la aprobación de la iniciativa, con un texto sustitutorio.

4.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La iniciativa legislativa resulta necesaria, pues en la práctica, los servidores civiles designados como responsables de las unidades orgánicas de gestión de riesgo de desastres son designados sin la formación ni experiencia profesional suficiente, lo que se traduce en planes de contingencia deficientes, respuestas improvisadas y ejecución ineficiente del presupuesto público. Además, porque el Marco de Sendai recomienda a los Estados fortalecer la gobernanza en gestión de riesgos a través de instituciones sólidas y personal calificado.

Asimismo, la propuesta normativa es jurídicamente viable, toda vez que se sustenta en la Constitución Política del Perú y en normas complementarias de carácter legal y reglamentario, tales como la Ley 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como la Ley 31419 y su Reglamento, los cuales establecen lineamientos claros sobre la idoneidad y los requisitos para el ejercicio de funciones directivas en el sector público. En este contexto, la iniciativa no introduce obligaciones ajenas al marco legal vigente, sino que se limita a precisar y complementar los requisitos mínimos de formación, experiencia y capacitación que deben cumplir los servidores civiles encargados de las unidades orgánicas de gestión del riesgo de desastres, fortaleciendo así la eficacia, coherencia y operatividad de la normativa aplicable.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

Finalmente, la iniciativa legislativa es oportuna, toda vez que se inserta en un contexto nacional caracterizado por alta exposición a amenazas naturales y antrópicas, como terremotos, huaicos, inundaciones y fenómenos climáticos extremos, así como riesgos derivados de la actividad humana, que demandan decisiones técnicas rápidas y eficaces. La norma atiende brechas existentes en la gestión del riesgo de desastres, donde la designación de personal sin la formación ni experiencia adecuada ha limitado la planificación, coordinación y ejecución de medidas preventivas, incrementando la vulnerabilidad de la población.

4.4. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con las disposiciones del Acuerdo Nacional, planteadas en el ítem de Políticas de Estado, como se resume a continuación:

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: ... (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles...; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

ingreso y permanencia de los servidores que demuestren alta competitividad y solvencia moral.

32. Gestión del riesgo de desastres

Nos comprometemos a promover una política de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas; así como el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprenda: la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y la reconstrucción.

Esta política será implementada por los organismos públicos de todos los niveles de gobierno, con la participación activa de la sociedad civil y la cooperación internacional, promoviendo una cultura de la prevención y contribuyendo directamente en el proceso de desarrollo sostenible a nivel nacional regional y local.

Con este objetivo, el Estado: (a) Fortalecerá la institucionalidad de la Gestión del Riesgo de Desastres a través de un Sistema Nacional integrado y descentralizado, conformado por los tres niveles de gobierno, con la participación de la sociedad civil y conducido por un Ente Rector; (b) Asignará los recursos destinados a la implementación de los procesos de la gestión del riesgo de desastres, a través de la gestión por resultados y los programas presupuestales estratégicos; (c) Priorizará y orientará las políticas de estimación y reducción del riesgo de desastres en concordancia con los objetivos del desarrollo nacional contemplados en los planes, políticas y proyectos de desarrollo de todos los niveles de gobierno; (d) Fomentará la reducción del riesgo de desastres tomando en consideración que la expansión de ciudades y la densificación de la población se debe adaptar al cambio climático, ubicando los proyectos de desarrollo en zonas en las de menor

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

peligro según los estudios de microzonificación multiamenaza; (e) Estará preparado para la atención de emergencias de manera oportuna y eficaz, priorizando a las poblaciones en situación de vulnerabilidad y estandarizando los protocolos y procedimientos de primera respuesta a emergencias y desastres; (f) Implementará planes de rehabilitación y reconstrucción de manera eficaz y oportuna; (g) Promoverá la participación de las organizaciones de la sociedad civil y la cooperación internacional; (h) Fomentará el desarrollo y uso de la ciencia y la tecnología para la investigación de la fenomenología y el monitoreo de los eventos naturales e inducidos por la actividad humana que afectan al país; (i) Desarrollará en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional programas y proyectos de educación preventiva frente a los riesgos, dentro del marco de un enfoque de sostenibilidad ambiental; (j) Promoverá el uso de tecnologías adecuadas para la prevención de desastres, con énfasis en la reducción de vulnerabilidades, facilitando el apoyo de la cooperación internacional para viabilizar los proyectos generados por estas tecnologías; (k) Difundirá la normatividad y acciones de la gestión del riesgo de desastres, promoviendo la participación de los medios de comunicación masiva; (l) Velará por el cumplimiento de los acuerdos internacionales aprobados por el Estado Peruano en materia de Gestión del Riesgo de Desastres; (m) Considerará la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres (EIRD) y el Marco de Acción de Hyogo, acordadas en el seno de las Naciones Unidas (ONU) y las Estrategias Andinas para la Prevención y Atención de Desastres que acuerde el Comité Andino de Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE) de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

4.5. Vinculación con la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

La presente iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso, tal como se resume en el siguiente cuadro:

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	TEMAS/PROYECTOS DE LEY
IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado	24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente	92. Modernización y eficiencia de la gestión del Estado y la administración pública
	32. Gestión del riesgo de desastres	102. Gestión del Riesgo de Desastres

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA

La iniciativa legislativa establecerá el marco normativo específico para la designación de servidores civiles en cargos de alta responsabilidad, como el de gerente, jefe, coordinador, o quien haga sus veces dentro de las unidades orgánicas vinculadas a la gestión del riesgo de desastres en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Esta iniciativa se articula con las disposiciones contenidas en la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, así como con su reglamento.

Al definir requisitos mínimos de formación, experiencia y capacitación continua para cargos vinculados a la gestión del riesgo de desastres, la norma fortalece los principios de meritocracia, transparencia y eficiencia que inspiran tanto a la Ley 31419 como el marco general de la Ley del Servicio Civil. Además, genera coherencia normativa al vincular los estándares de idoneidad con las obligaciones de certificación y capacitación previstas en la Ley 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Estado

BENEFICIO	COSTO
Se fortalece la institucionalidad de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, asegurando que las unidades de gestión del riesgo de desastres estén dirigidas por personal con competencias técnicas.	Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales invertirán tiempo en la verificación de requisitos, previo a la designación del servidor civil.

Sociedad

BENEFICIO	COSTO
La gestión técnica de los riesgos contribuye a reducir los efectos de los desastres en la población y los tiempos de atención a los posibles damnificados.	La exigencia de requisitos mínimos podría generar retrasos en la cobertura de plazas, especialmente en los Gobiernos Locales rurales con limitada oferta de profesionales.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

Económico

BENEFICIO	COSTO
La profesionalización de los funcionarios responsables garantiza una ejecución más eficiente y transparente de los presupuestos destinados a la gestión del riesgo de desastres, evitando la duplicación de gastos y reduciendo los sobrecostos asociados a adquisiciones y contrataciones en situaciones de emergencia.	Los servidores públicos deberán destinar horas de capacitación, lo que temporalmente reduce su tiempo operativo en funciones cotidianas.

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio para que cumpla con recoger el análisis realizado que establece las correcciones a realizar, así mismo debemos cumplir con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020- 2021/MESA-CR. En tal sentido, consideramos que el título lleve la siguiente denominación: **“LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”**, consta de seis artículos y una única complementaria final; conforme se observa en el texto sustitutorio.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

APROBACIÓN del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9987/2024-CR con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS
SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y
GOBIERNOS LOCALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas para promover la idoneidad de los servidores civiles designados en las unidades orgánicas vinculadas a la gestión del riesgo de desastres en los gobiernos regionales y gobiernos locales, fijando los requisitos mínimos que deben cumplir y disponiendo su capacitación continua.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es fortalecer las unidades orgánicas de gestión del riesgo de desastres de los gobiernos regionales y gobiernos locales mediante la designación de servidores civiles idóneos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Ley

La presente ley se aplica a los gobiernos regionales y gobiernos locales, y comprende los cargos de gerente, jefe, coordinador o a quien haga sus veces en las unidades orgánicas de gestión del riesgo de desastres de dichas entidades.

Artículo 4. Requisitos mínimos para acceder a los cargos vinculados a la gestión del riesgo de desastres

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

Para acceder a los cargos vinculados a la gestión del riesgo de desastres, a que se refiere el artículo 3, se establecen los siguientes requisitos mínimos:

- a) **Formación académica.** Título profesional otorgado por una universidad o su equivalencia. Las entidades establecen las equivalencias que consideren necesarias bajo criterios de pertinencia y razonabilidad en sus documentos de gestión.
- b) **Experiencia general.** Acreditar como mínimo seis años de experiencia general para los gobiernos regionales y cuatro años para los gobiernos locales.
- c) **Experiencia específica.** Acreditar como mínimo tres años de experiencia específica en gestión del riesgo de desastres o gestión pública.
- d) **Capacitación especializada.** Programa de especialización con no menos de noventa horas en gestión del riesgo de desastres o materias afines.

Artículo 5. Capacitación continua

Los servidores civiles comprendidos en el artículo 3 deben participar anualmente en los programas de capacitación continua que dicte el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) u otras entidades autorizadas, a fin de mantener actualizados sus competencias y conocimientos actualizados en la materia.

Artículo 6. Responsabilidades

6.1. Son responsabilidades de la oficina de recursos humanos y de los servidores civiles que accedan a los cargos vinculados a la gestión del riesgo de desastres en los gobiernos regionales y gobiernos locales las siguientes:

- a) La oficina de recursos humanos, o las que haga sus veces en los gobiernos regionales y gobiernos locales, es responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para la designación de los servidores civiles.
- b) Los servidores civiles que pretendan acceder a los cargos de gerente, jefe, coordinador o el que haga sus veces en las unidades orgánicas de la gestión del riesgo de desastres, tienen la obligación de presentar, previa a su designación, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la presente ley. El incumplimiento de esta disposición se sanciona de acuerdo con la Ley 30050, Ley del Servicio Civil.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.

6.2. La Autoridad Nacional del Servicio Civil brinda asistencia técnica a los gobiernos regionales y gobiernos locales para efectos de la aplicación de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, emite su reglamento.

Dese cuenta
Sala de Comisiones

Lima, 29 de septiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2025 11:24:13-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2025 10:50:12-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/10/2025 14:52:54-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2025 11:28:39-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/10/2025 10:29:38-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 16:36:47-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/10/2025 15:53:04-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2025 16:39:00-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2025 11:24:39-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2025 12:12:54-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/10/2025 16:31:04-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/10/2025 10:47:02-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 09:36:52-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2025 19:59:14-0500

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9987/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA IDONEIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES DESIGNADOS EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES”.